

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-009



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Corporación del Fondo del Seguro del Estado

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

28 de septiembre de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	3
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS.....	10
COMUNICACIÓN GERENCIAL	28
RECOMENDACIONES.....	28
CONCLUSIÓN	30
APROBACIÓN.....	30
INFORMACIÓN GENERAL.....	31

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, CFSE) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación de Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

La evaluación realizada cubrió el período del 1 de enero de 2022 al 1 de septiembre de 2026, con el recibo de los comentarios de la gerencia.

Se evaluaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP¹:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación reveló que la CFSE cumplió con la radicación de los Formularios 941, 499 R-1B, y 480.6 SP, y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los Hallazgos 1, 2 y 3. Asimismo, reveló que la CFSE incumplió con la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, según expuesto en el Hallazgo 4. Las situaciones aquí presentadas sobre

¹ El Formulario trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en nuestra intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es **480.6 SP-1**.

incumplimiento de fechas límite para depósitos y falta de radicación, dieron lugar a costos cuestionados ascendentes a **\$52,646.82** por concepto de multas, penalidades e intereses.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a través de la línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov o visitando la página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en adelante, Ley Núm.15-2017), y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Esto, a su vez, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 1 de septiembre de 2026. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017 se creó la OIG para procurar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales ante el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información mediante el cual se solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, si tiene la obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. Certificación de las fechas y el concepto de todas las retenciones incluidas en la planilla para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
4. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
5. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
6. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pago por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
7. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.
8. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionadas al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación de los formularios y el pago de las retenciones.

-
-
9. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, al Departamento y al DTRH, relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otro relacionado con la radicación de los formularios y el pago de las retenciones.
 10. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.
 11. Lista de empleados y funcionarios de la Oficina encargada de la preparación, radicación y pagos relacionados con las planillas trimestrales.

Evaluamos los documentos que la **CFSE** remitió y concluimos respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Se incluyó, además, los comentarios presentados el 1 de septiembre de 2026.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente de cada trimestre que finaliza el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941, durante el período retrospectivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural anterior. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retrospectivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado

depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 23 de octubre de 2025, la **CFSE** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **CFSE** la evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por la **CFSE** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

Radicación:

- En el año 2022, la **CFSE** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **CFSE** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **CFSE** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Pagos:

- En el año 2022, la **CFSE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2023, la **CFSE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **CFSE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos adjudicados a ese período. Esta planilla debe rendirse de manera electrónica en o antes del último día del mes

siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente a la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 23 de octubre de 2025, la **CFSE** certificó que era depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **CFSE** la evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **CFSE** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **CFSE** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **CFSE** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **CFSE** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **CFSE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2023, la **CFSE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **CFSE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a la **CFSE** la evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **CFSE** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **CFSE** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **CFSE** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **CFSE** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **CFSE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2023, la **CFSE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.

-
-
- En el año 2024, la CFSE pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 21 de octubre de 2025, la CFSE certificó que estaba acogida al método de reembolso.

Se solicitó a la CFSE la evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por la CFSE y se determinó que incumplió con la radicación, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la CFSE incumplió con la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según comentado en el **Hallazgo 4**.
- En el año 2023, la CFSE incumplió con la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según comentado en el **Hallazgo 4**.
- En el año 2024, la CFSE incumplió con la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según comentado en el **Hallazgo 4**.

B. Pagos:

- En el año 2022, la CFSE se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

- En el año 2023, la **CFSE** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **CFSE** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos de las retenciones federales al IRS

Situación

Los patronos deben cumplir con la radicación de la planilla y el pago de los impuestos federales trimestralmente al IRS. El documento requerido para la radicación es el Formulario 941 en el cual se declaran las contribuciones retenidas recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada patrono debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

La evaluación realizada a los Formularios 941 para los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **CFSE** incumplió con la fecha límite establecida para efectuar el depósito relacionado con el siguiente pago de nómina:

Trimestre	Responsabilidad contributiva	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para realizar el pago	Fecha de depósito realizado	Días de atraso
2022					
Q3	\$ 909,004.03	27 septiembre 2022	28 septiembre 2022	30 septiembre 2022	2

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

La sección 26 CFR 31.6302-1 (c) (2) (i) del *Código de Regulaciones*

Federales, que dispone lo siguiente:

26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes

(c) Deposit rules —

(2) Semi-Weekly rule —

(i) In general. An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:

<i>Payment dates/semi-weekly periods</i>	<i>Deposit date</i>
<i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>	<i>On or before the following Wednesday.</i>
<i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i>	<i>On or before the following Friday.</i>

La sección 26 USC 6601 (a) y (e) (1) (2) (A) del *Código de Rentas Internas de los Estados Unidos*, que disponen lo siguiente:

26 USC 6601. Interest on underpayment, nonpayment, or extensions of time for payment, of tax

(a) General rule

If any amount of tax imposed by this title (whether required to be shown on a return, or to be paid by stamp or by some other method) is not paid on or before the last date prescribed for payment, interest on such amount at the underpayment rate established under section 6621 shall be paid for the period from such last date to the date paid.

(e) Applicable rules

(1) Interest treated as tax

Interest prescribed under this section on any tax shall be paid upon notice and demand, and shall be assessed, collected, and paid in the same manner as taxes. Any reference to this title (except subchapter B of chapter 63, relating to deficiency procedures) to any tax imposed by this title shall be deemed also to refer to interest imposed by this section on such tax.

(2) Interest on penalties, additional amounts, or additions to the tax

(A) In general

Interest shall be imposed under subsection (a) in respect of any assessable penalty, additional amount, or addition to the tax (other than an addition to tax imposed under section 6651(a)(1) or 6653 or under part II of subchapter A of chapter 68) only if such assessable penalty, additional amount, or addition to the tax is not paid within 21 calendar days from the date of notice and demand therefor (10 business days if the amount for which such notice and demand is made equals or exceeds \$100,000), and in such case interest shall be imposed only for the period from the date of the notice and demand to the date of payment.

El Apartado 11 y sección de cómo obtener ayuda relacionada con las contribuciones de la *Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños*, Publicación 179² que establece lo siguiente:

11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al seguro Medicare

Regla de la exactitud de los depósitos. *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

- 1. Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*
- 2. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

2. Depositante de itinerario bisemanal.

Deposite el día que ocurra lo primero entre:

- a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o*
- b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.*

Multas relacionadas con los depósitos. *Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito menor*

² Se debe utilizar la Publicación 15 (SP) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

al que se le requiere...

Efecto

El incumplimiento con la fecha límite para el depósito de las retenciones federales expuso a la **CFSE** a la imposición de penalidades e intereses por parte del IRS. Esta situación pudo afectar la disponibilidad de recursos de la **CFSE** destinados a atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

La situación comentada se atribuye a deficiencias en la ejecución oportuna y supervisión de los procesos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contributivas ante el IRS, así como a la falta de coordinación formal entre el personal de nómina y los consultores del sistema al efectuar cambios en las validaciones de las retenciones.

Comunicación Gerencial

La Administradora de la **CFSE**, indicó, en una carta recibida el 1 de septiembre de 2026, lo siguiente:

La pagadora principal de nómina se acogió a los beneficios de retiro el 15 de julio de 2026. Esta situación dificulta obtener información que revele las razones específicas para la radicación tardía de los depósitos de las retenciones federales al IRS durante los periodos señalados en el hallazgo.

Se identificaron problemas de comunicación al momento de realizar cambios de validaciones del sistema de pago de Nómina (SAP). Por lo que se solicitó acceso directo a los Consultores del sistema mediante un "chat" para que las respuesta y cambios en las retenciones sean más ágiles y precisas entre el grupo de trabajo. Ver Anejo 1.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 1 de septiembre de 2026, relacionada con la situación comentada en el Hallazgo 1, y reconoce que la **CFSE** identificó deficiencias de comunicación en los cambios de validaciones del sistema de nómina y gestionó un canal de asistencia directa con los consultores del sistema.

No obstante, la **CFSE** no objeta la fecha ni el importe señalado. El retiro de la Pagadora Principal de Nómina es posterior al período evaluado y no explica ni justifica el depósito de \$909,004.03 efectuado dos días después de la fecha límite. El Anejo 1 contiene correos electrónicos de diciembre de 2025 a febrero de 2026 sobre la integración del Sistema de Inteligencia de Datos de la OGP, que no guardan relación con la situación señalada ni evidencian la medida informada, la

cual es, además, de naturaleza prospectiva.

En consecuencia, la OIG determinó que la deficiencia identificada refleja debilidades en los controles internos de la CFSE, particularmente en el seguimiento y cumplimiento oportuno de las fechas límite establecidas para el depósito de las contribuciones federales retenidas sobre salarios. Por ende, la situación señalada en el Hallazgo 1 prevalece.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 2 – Incumplimiento con la regla de exactitud de los depósitos y la reposición de insuficiencias en el Formulario 499 R-1B

Situación

Los patronos están obligados a pagar la contribución sobre ingresos retenida al Departamento y a radicar el **Formulario 499 R-1B** a través del cual se informan las contribuciones retenidas sobre los salarios pagados. Cada patrono está obligado a retener la contribución correspondiente, computar el importe de los salarios devengados y añadir la aportación patronal aplicable.

Durante la evaluación realizada a los Formularios 499 R-1B correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, se identificó una insuficiencia de depósito por \$477.23 correspondiente al segundo trimestre de 2022, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Responsabilidad contributiva	\$ 506,031.71
Cantidad depositada	505,554.48
Insuficiencia identificada	\$ 477.23

Ante esto, se identificaron en el resumen del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) los siguientes cargos impuestos:

Cargos impuestos	Importe
Penalidades	\$ 121.30
Recargos	50.12
Intereses	41.85
Total de cargos impuestos	\$ <u>213.27</u>

Asimismo, se ve reflejado en el resumen de SURI un crédito por \$690.50 aplicado, cuya cantidad compensa la insuficiencia contributiva y los cargos relacionados. Sin embargo, dicho crédito no se refleja como pago en la actividad del período examinado, ni se suministró evidencia que permita determinar su procedencia o establecer si correspondió a un pago efectuado por la CFSE, un ajuste realizado por el Departamento u otra transacción aplicada. Por consiguiente, no fue posible validar la naturaleza y origen del crédito reflejado en SURI.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.01 (j), 6030.02 (a) (1), 6041.01 (a) y 6080.05 (a) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.

(j) Planilla y Pago. — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en lugar de en la fecha prescrita las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —

(1) Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pague no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

-
- (a) *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.

(a) Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios.

- (3) *La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social. En el caso de salarios pagados a partir del 1 de enero de 2019, el límite aplicable de contribuciones retenidas acumuladas durante un trimestre, para que dicha contribución pueda ser remitida conjuntamente con la planilla trimestral del periodo correspondiente (Regla de Cantidad Mínima), será equivalente a la cantidad límite establecida por el Servicio de Rentas Internas Federal.*

La parte II (A) (2) y (3) de la *Determinación Administrativa Núm. 18-14* de 10 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

II. Determinación

A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código

2. Depositante Bisemanal

Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la

Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del Periodo Base sea más de \$50,000, se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera:

<i>Día de Pago</i>	<i>Día de Depósito</i>
<i>Miércoles, jueves o viernes</i>	<i>No más tarde del miércoles siguiente</i>
<i>Sábado, domingo, lunes o martes</i>	<i>No más tarde del viernes siguiente</i>

...

3. Excepciones a las Reglas de Depositantes Mensuales y Bisemanales

...

(ii) Patronos cuya contribución retenida en cualquier día dentro de un período de depósito sea de \$100,000 o más

No obstante, lo dispuesto en las Partes II-A-1 y II-A-2 de esta Determinación Administrativa, si en cualquier día dentro de un periodo de depósito, sea mensual o bisemanal, un patrono acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código, dichas contribuciones deben ser depositadas no más tarde de la hora de cierre del próximo día laborable.

El Artículo 6181-2, incisos (e) (1) (i) (ii) y (3) (ii), del Reglamento Núm. 5924, *Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 6181 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”*, aprobado el 26 de febrero de 1999 por el Departamento de Estado, que establecen lo siguiente:

Artículo 6181-2.- Reglas para el depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre salarios pagados a partir el 1 de enero de 1999.

(e) Reglas de cantidades mínimas en caso de insuficiencias. –

(1) Depósito sencillo - Se considerará que un patrono ha cumplido con su obligación de depósito si:

(i) la insuficiencia en la cantidad del depósito no excede lo mayor de \$100 o el 2 por ciento de las contribuciones que debieron ser depositadas; y

(ii) el patrono deposita la cantidad de la insuficiencia no más tarde de la fecha de reposición de la insuficiencia, según se describe en el inciso (3) de este párrafo.

(3) *Fecha de reposición de la insuficiencia. -*

(ii) *Regla para el depósito bisemanal y para el depósito de un día. – Una insuficiencia con respecto a la cantidad del depósito requerido bajo la regla del depósito bisemanal y el depósito de un día deberá satisfacerse no más tarde del primer miércoles o viernes (el que sea más temprano) que cae en o después del día 15 del mes siguiente al mes en que se haya requerido efectuar el depósito, o a la fecha de vencimiento de radicación de la planilla trimestral del periodo correspondiente, lo que ocurra más temprano.*

Efecto

La situación comentada ocasionó que la CFSE incurriera en desembolsos adicionales por concepto de intereses, recargos y penalidades por **\$213.27**, lo que reduce los recursos económicos para atender sus gastos operacionales.

Causa

La situación comentada se atribuye a la falta de una conciliación oportuna entre la contribución retenida sobre salarios y los depósitos efectuados, y a limitaciones del sistema financiero de la CFSE para reflejar con exactitud la responsabilidad contributiva cuando se procesan cancelaciones de cheques y nóminas especiales.

Comunicación Gerencial

La Administradora de la CFSE, indicó, en una carta recibida el 1 de septiembre de 2026, lo siguiente:

Se identificaron transacciones que afectan directamente la exactitud de los depósitos como son las cancelaciones de cheques y las nóminas especiales. Por lo que el Consultor contratado está trabajando cambios en la programación del sistema financiero para que la información sea precisa, minimizando las nóminas especiales producto de retención de salario por razones balance. Véase Anejo 2.

El 31 de agosto de 2026, se comenzó el proceso de actualización de los sistemas financieros con la entrada del SAP S/4HANA, esta actualización permitirá realizar los cambios de programación; ya que el sistema actual está obsoleto y carece de infraestructura para atender este asunto. Véase Anejo 3.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 1 de septiembre de 2026 relacionada con la

situación comentada en el Hallazgo 2, y reconoce que la CFSE identificó las transacciones que inciden en la exactitud de los depósitos.

Sin embargo, los comentarios explican el origen de la insuficiencia, pero no controvierten los hechos. La CFSE tampoco atendió la observación sobre el crédito de \$690.50 reflejado en SURI, cuya naturaleza y origen no pudieron validarse. Asimismo, las limitaciones del sistema no relevan a la entidad de conciliar la retención con el depósito de cada período de nómina.

En consecuencia, la OIG determinó que la deficiencia identificada refleja debilidades en los controles internos de la CFSE sobre la exactitud y conciliación de los depósitos de contribuciones retenidas sobre salarios. Por ende, la situación señalada en el Hallazgo 2 prevalece, con costos cuestionados por \$213.27.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 3 – Incumplimiento con las fechas establecidas para el depósito de las contribuciones retenidas por servicios prestados al Departamento

Situación

Los empleadores que realizan pagos por servicios prestados deben cumplir con los requisitos de radicación y depósito establecidos por el Departamento relacionados con el Formulario 480.6 SP. Este formulario se utiliza para informar los pagos por servicios prestados, sujetos o no sujetos a retención, durante el período correspondiente. Además, cuando aplique la retención en el origen, el pagador debe remitir el depósito dentro del término establecido por la normativa contributiva aplicable. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención del 10% debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad retenida es menor de \$2,500, el pago puede remitirse trimestralmente al rendir la planilla correspondiente.

La evaluación realizada a los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la CFSE incumplió con los depósitos de las retenciones por servicios prestados, según se detalla a continuación:

Trimestre	Responsabilidad contributiva	Fecha límite para el depósito, según reglamentación	Fecha de depósito realizado	Días de atraso calendario
2022				
Q3	\$ 221,506.62	17 octubre 2022	28 octubre 2022	11
Q4	\$ 195,848.42	15 noviembre 2022	17 noviembre 2022	2
2023				
Q1	\$ 213,713.34	17 abril 2023	18 abril 2023	1

Trimestre	Responsabilidad contributiva	Fecha límite para el depósito, según reglamentación	Fecha de depósito realizado	Días de atraso calendario
Q3	\$ 87,034.29	15 agosto 2023	31 agosto 2023	16
	\$ 130,121.13	15 septiembre 2023	13 octubre 2023	28
Q4	\$ 199,543.89	15 noviembre 2023	16 noviembre 2023	1
	\$ 186,042.83	16 enero 2024	30 enero 2024	14
2024				
Q1	\$ 121,324.33	15 febrero 2024	27 febrero 2024	12
Q2	\$ 177,715.07	15 julio 2024	29 julio 2024	14
Q3	\$ 117,767.82	15 agosto 2024	3 septiembre 2024	19

Del análisis de la documentación obtenida se determinó que la CFSE efectuó diez depósitos fuera de las fechas establecidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Asimismo, el resumen de SURI refleja los intereses, recargos y penalidades correspondientes a distintos trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, según se detalla a continuación:

1. **Cuarto trimestre de 2022:** se impusieron cargos por **\$4,130.13**, de los cuales \$3,997.46 correspondieron a penalidades y \$132.67 a intereses.
2. **Primer trimestre de 2023:** se impusieron cargos por **\$5,653.96**, de los cuales \$4,774.09 correspondieron a penalidades, \$624.67 a recargos y \$255.20 a intereses.
3. **Tercer trimestre de 2023:** se impusieron cargos por **\$5,762.01**, de los cuales \$4,302.46 correspondieron a penalidades, \$88.75 a recargos y \$1,370.80 a intereses.
4. **Cuarto trimestre de 2023:** se impusieron cargos por **\$7,704.38**, de los cuales \$7,060.93 correspondieron a penalidades y \$643.45 a intereses.
5. **Primer trimestre de 2024:** se impusieron cargos por **\$2,165.03**, de los cuales \$1,859.38 correspondieron a penalidades y \$305.65 a intereses.
6. **Segundo trimestre de 2024:** se impusieron cargos por **\$3,611.69**, de los cuales \$3,030.50 correspondieron a penalidades y \$581.19 a intereses.
7. **Tercer trimestre de 2024:** se impusieron cargos por **\$2,399.30**, de los cuales \$1,903.79 correspondieron a penalidades y \$495.51 a intereses.
8. **Cuarto trimestre de 2024:** se impusieron cargos por **\$21,007.05**, de los cuales \$6,897.36 correspondieron a penalidades, \$11,495.62 a recargos y \$2,614.07 a intereses.

La CFSE efectuó pagos por concepto de penalidades, recargos e intereses asociados a depósitos

realizados fuera de las fechas establecidas, según se detalla a continuación:

Conceptos	Importes
Penalidades	\$ 33,825.97
Recargos	12,209.04
Intereses	6,398.54
Total	\$ 52,433.55

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

Las secciones 1062.03 (a) (d) (h), 6030.02 (a) (1), 6041.01 (a) (b) y 6041.11 (a) (4) y (b) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que dispone lo siguiente:

Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

- (a) Regla General.** — *El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos.*
- (d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida.** — *Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.*
- (h) Planilla Trimestral de reconciliación.** — *Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que*

detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F.

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —

(1) Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pague no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

(a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.

(b) Para fines de esta Sección, el término “insuficiencia” significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada no más tarde de la fecha establecida para ello. Para fines de esta Sección, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada.

Sección 6041.11. — Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

(a) Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga

concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:

- (4) el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,*
- (b) A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:*
- (3) por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares*

La parte II (A) y (B) de la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10 emitida el 6 de abril de 2019, que establece lo siguiente:

II. Determinación

A. Procedimiento para la preparación y radicación electrónica del Formulario 480.6 SP-1 a través de SURI

...

Es importante mencionar que el total de contribución retenida informada en todos los Formularios 480.6 SP-1 que se radiquen en un año debe ser igual al total de Retención de 10% reportado en el Estado de Reconciliación de las Declaraciones Informativas correspondientes que se radiquen para dicho año. Cualquier diferencia se considerará como una Retención de 10% efectuada y no remitida por el agente retenedor y la misma estará sujeta a los intereses, recargos y penalidades hasta tanto se reporte correctamente en los formularios correspondientes.

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de

SURI.

Efecto

La situación comentada ocasionó que la **CFSE** incurriera en desembolsos adicionales por concepto de intereses, recargos y penalidades, como consecuencia del incumplimiento con las fechas establecidas para el depósito de las contribuciones retenidas. Esto resultó en costos cuestionados ascendentes a **\$52,433.55**, lo que constituyó un uso ineficiente de fondos públicos y redujo los recursos disponibles para atender las operaciones, programas y servicios de la corporación.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a fallas en el proceso de seguimiento y monitoreo de las fechas límite establecidas para el depósito de las retenciones sobre pagos por servicios prestados, a la inexactitud del reporte generado por el sistema financiero utilizado por la **CFSE** para determinar la retención, que requiere ajustes manuales, y a la falta de adiestramiento del personal responsable del proceso.

Comunicación Gerencial

La Administradora de la **CFSE**, indicó, en una carta recibida el 1 de septiembre de 2026, lo siguiente:

Para completar el proceso de radicación y depósito se requiere que la información de los pagos sujetos a retención esté precisos y clasificados de forma adecuada. Esta información surge de un reporte que se descarga de nuestro sistema financiero SAP. Se ha identificado que el reporte carece de exactitud por lo que el Pagador de Pagos Generales tiene que hacer el proceso de manera manual para atender las deficiencias de la data. Este es uno de los asuntos que el Consultor contratado atenderá en la actualización de los sistemas financieros y permitirá atender este asunto de manera puntual. Véase Anejo 2.

Se identificó que hay necesidad de adiestramiento al personal que realiza los pagos por servicios prestados para minimizar los errores en retenciones y permitan remitir el pago evitando cargos y penalidades conforme a las leyes y reglamentos. Estos adiestramientos se coordinarán con el Área de Educación y Desarrollo de la CFSE.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 1 de septiembre de 2026 relacionada con las situaciones comentadas en el Hallazgo 3, y reconoce que la **CFSE** aceptó lo señalado, identificó la inexactitud del reporte de pagos sujetos a retención de su sistema financiero y la necesidad de

adiestrar al personal, y proyecta atender ambos asuntos mediante la actualización del sistema y adiestramientos coordinados.

Los propios comentarios confirman que, durante los años 2022 a 2024, la determinación y el depósito de la retención del 10% dependieron de un proceso manual sin controles compensatorios, lo que resultó en diez depósitos con atrasos de 1 a 28 días y en el pago de \$52,433.55 en intereses, recargos y penalidades.

En consecuencia, la OIG determinó que las deficiencias identificadas reflejan debilidades en los controles internos de la CFSE, particularmente en la confiabilidad de la información utilizada para determinar la retención, la capacitación del personal y el seguimiento de las fechas límite de depósito. Por ende, la situación señalada en el Hallazgo 3 prevalece, con costos cuestionados por **\$52,433.55**.

Ver recomendación 2.

Hallazgo 4 - Incumplimiento con la radicación de la declaración trimestral de contribuciones para el seguro por desempleo

Situación

Los patronos están obligados a presentar al DTRH la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. Esta declaración debe radicarse en o antes del último día del mes siguiente al cierre del trimestre natural en que los salarios fueron pagados. Si la entidad está acogida al método de reembolso, debe someter igualmente las declaraciones trimestrales de los salarios pagados a cada empleado.

El 21 de octubre de 2025, la CFSE certificó que estaba acogida al método de reembolso para el seguro por desempleo. Por consiguiente, le correspondía presentar los informes trimestrales aplicables a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Asimismo, mediante certificación del 21 de octubre de 2025, el Director Asociado Interino de la Oficina de Finanzas indicó que la CFSE no cumplió con la radicación de las planillas trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, según la información certificada por el DTRH.

Como parte de la documentación suministrada, la CFSE remitió una certificación emitida por el DTRH, también con fecha del 21 de octubre de 2025, en la que se establece que la CFSE no había cumplido con la radicación de los informes trimestrales desde el primer trimestre de 2018 hasta la fecha de la certificación. Además, el DTRH certificó que, al trimestre terminado el 30 de junio de 2025, la CFSE mantenía una deuda de **\$42,184.44** correspondiente al Programa de Seguro por Desempleo. No obstante, la certificación no detalla los conceptos que componen dicha deuda, por lo que no fue posible determinar qué porción, si alguna, corresponde a penalidades, recargos o

intereses atribuibles al incumplimiento.

En consecuencia, para el período comprendido entre el primer trimestre de 2018 al cuarto trimestre de 2024, la CFSE dejó de presentar los informes trimestrales requeridos durante **28** trimestres consecutivos.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

A la Sección 8 (k) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada, que dispone lo siguiente:

SECCIÓN 8. — CONTRIBUCIONES

Sección 8. —

(k) Informe de salarios – Todo patrono, tanto los que pagan contribuciones bajo esta sección como los que realizan pagos de reembolso en lugar de contribuciones, presentarán un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según éste lo establezca. El informe incluirá la siguiente información: nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado, el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal de patrono que paga el salario al empleado.

Además, es contraria a lo que dispone el Artículo 19, incisos (a) y (d), del Reglamento Núm. 9056, *Reglamento para Administrar el Programa de Seguro por Desempleo*, aprobado el 8 de noviembre de 2018 por el Departamento de Estado, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES Y DECLARACIONES TRIMESTRALES DE SALARIOS PAGADOS POR LOS PATRONOS

(a) Cada patrono sujeto al pago de contribuciones deberá presentar en el Negociado, en o antes del último día del mes siguiente al cierre del trimestre natural en que los salarios hayan sido pagados, una declaración de salarios pagados y una declaración de contribuciones, a excepción de lo que en contrario se disponga en este Reglamento.

(d) Los patronos acogidos al método de financiamiento mediante pagos por reembolso en lugar de contribuciones deberán presentar la “Declaración Trimestral de Salarios Pagados por Patronos acogidos al Método de

Reembolso” en el formulario provisto para estos propósitos a través del portal cibernético diseñado a esos fines.

El inciso 6 (a) de las Disposiciones Específicas de la *Carta Circular Núm. 1300-19-06*, emitida el 13 de febrero de 2006, por el Departamento de Hacienda, establece lo siguiente:

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

*6. Las agencias acogidas al **Método de Financiamiento Mediante el Sistema de Reembolso**, al informar la relación de salarios pagados e información del empleado, procederán como sigue:*

*a. Radicarán para cada trimestre el **Formulario, Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad**.*

Efecto

El incumplimiento con la radicación oportuna de los informes trimestrales expone a la CFSE a la imposición de penalidades, recargos e intereses, lo que podría afectar la disponibilidad de los recursos para sus operaciones.

Causa

La situación comentada se atribuye a la falta de designación formal de un funcionario responsable de la radicación de las declaraciones trimestrales ante el DTRH tras el retiro del funcionario que atendía la función, y a la ausencia de mecanismos de supervisión que permitieran detectar oportunamente la omisión.

Comunicación Gerencial

La Administradora de la CFSE, indicó, en una carta recibida el 1 de septiembre de 2026, lo siguiente:

El funcionario a cargo de cumplir con la radicación y depósito en la CFSE se acogió a los beneficios de retiro para el año 2022. Luego de su retiro no se identificó un recurso para atender este asunto y cumplir con la radicación trimestral de contribuciones para el seguro por desempleo. Una vez advinimos en conocimiento, el administrador auxiliar de Recursos Humanos, identificó a la jefa de nómina como la funcionaria responsable de la radicación, por lo que inmediatamente comenzó la radicación de los años adeudados y ya se cumplió con los pagos. Véase Anejo 4.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 1 de septiembre de 2026 relacionada con la situación comentada en el **Hallazgo 4**, y reconoce que la **CFSE** designó a la jefa de la Oficina de Nómina como responsable de la radicación, restableció la comunicación con la Sección de Contribuciones del DTRH y desarrolló una plantilla para generar el archivo en el formato requerido.

No obstante, el *Anejo 4* evidencia gestiones entre septiembre de 2025 y marzo de 2026, pero no la radicación de los 28 trimestres adeudados ni el pago de la deuda de \$42,184.44 certificada por el DTRH al 30 de junio de 2025. El último correo, del 30 de marzo de 2026, solicita al DTRH coordinar la radicación, sin acuse ni confirmación.

En consecuencia, la OIG determinó que la deficiencia identificada refleja debilidades en los controles internos de la **CFSE**, particularmente en la asignación formal de responsabilidades, la continuidad de funciones ante el retiro de personal clave, la actualización de los datos de contacto ante el DTRH y la supervisión del cumplimiento con las obligaciones patronales. Por ende, la situación señalada en el Hallazgo 4 prevalece. La OIG dará seguimiento a la radicación de las declaraciones adeudadas, al pago de la deuda certificada y a la implantación de la recomendación correspondiente.

Ver recomendación 3.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 25 de agosto de 2026 a la Administradora de la **CFSE**. La Administradora sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 1 de septiembre de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar por que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con la **CFSE** en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	a. Establecer y documentar un calendario interno de depósitos contributivos federales y estatales, con fechas límite,	Incumplimiento con el depósito oportuno de las contribuciones federales retenidas sobre salarios y contribuciones	Administradora / Director (a) de la Oficina de Finanzas

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
	responsables designados y evidencia de revisión previo al vencimiento. b. Implantar una conciliación escrita, por cada pago de nómina, entre la contribución retenida y el depósito efectuado, y verificar mensualmente en EFTPS y SURI que no existan balances pendientes ni avisos de cargos. c. Formalizar un procedimiento de control de cambios en el sistema de nómina y documentar los procedimientos del proceso de depósito, designando un sustituto adiestrado.	retenidas declaradas en el Formulario 499 R-1B (Hallazgos 1 y 2)	
2	a. Implantar un calendario oficial con las fechas límite de depósito y radicación del Formulario 480.6 SP, con supervisión periódica documentada y revisión mensual de la cuenta en SURI. b. Corregir el reporte de pagos sujetos a retención del sistema financiero y establecer fechas internas de corte mientras se completa la actualización. c. Ejecutar y documentar el plan de adiestramiento al personal responsable de los pagos por servicios prestados.	Incumplimiento con las fechas establecidas para el depósito de las contribuciones retenidas sobre pagos por servicios prestados (Hallazgo 3)	Administradora / Director(a) de la Oficina de Finanzas
3	a. Designar por escrito al funcionario responsable y a un sustituto para la radicación de las declaraciones trimestrales ante el DTRH e incorporar la función al procedimiento de transferencia de funciones. b. Implantar un control de cumplimiento trimestral revisado por la dirección de Finanzas que conserve los acuses de recibo del portal del DTRH. c. Radicar las declaraciones de los 28 trimestres adeudados, obtener el	Incumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo (Hallazgo 4)	Administradora / Director (a) de la Oficina de Finanzas / Administrador(a) Auxiliar de Recursos Humanos

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
	desglose y saldar la deuda de \$42,184.44 certificada por el DTRH, actualizar el correo oficial ante el DTRH, y remitir a la OIG los acuses de recibo y una certificación del DTRH que acredite la radicación y el estatus de cumplimiento actual.		

CONCLUSIÓN

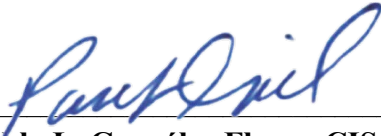
La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que la **CFSE** cumplió con la radicación de los Formularios 941 ante el IRS, con los Formularios 499 R-1B y 480.6 SP en el Departamento, y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los **Hallazgos 1, 2 y 3**. No obstante, la **CFSE** incumplió con la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo en el DTRH, según mencionado en el **Hallazgo 4**.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 28 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.


Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
 Inspector Auxiliar


Pablo L. González Flores, CISA, CFE
 Director
 Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov